

**RESOLUCIÓN N° 1517.-****MAT.:** ADOPTA MEDIDAS DE SUPERVISIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE SEDES UNIVERSITARIAS.

Santiago, noviembre 17 de 2004

**VISTOS:**

- 1° La necesidad de regular el ordenamiento interno de la Universidad Central de Chile, a fin de asegurar el adecuado uso de las instalaciones y/o dependencias existentes; y
- 2° Las facultades que me confiere el Estatuto Orgánico vigente, en su artículo 25° letra i) y q).

**RESUELVO:**

Apruébase el instructivo de ordenamiento interno, relativo a Supervisión en la Administración de Sedes de la Universidad Central de Chile como sigue:

**Artículo 1°:** La administración de las sedes, en lo relativo al desarrollo de las actividades académicas, corresponderá al Decano. En el evento de haber más de uno, actuarán coordinadamente propendiendo a las mejores iniciativas.

**Artículo 2°:** La administración de los recintos, desde el punto de vista operativo, corresponderá a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, a través de los Jefes Administrativos asignados a las diferentes sedes.

**Artículo 3°:** En la administración de los recintos, sea en el desarrollo de las actividades académicas como en lo operativo integral de las mismas, se debe velar por la conservación y adecuado uso de las instalaciones y bienes en general, sin perjuicio de las obligaciones que les corresponda a los servicios externos contratados para conservación, mantención, vigilancia y seguridad. Para ello, existirá un comité de administración integrado por él o los decanos de las Facultades que utilicen las sedes y/o dependencias, él o los Jefes Administrativos de las Sedes o Campus y un representante designado por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas de la Universidad; de entre ellos se elegirá a un presidente titular y otro suplente, quien actuará en su representación ante el señor Rector.

De las funciones y atribuciones del comité de administración de las sedes o campus se normará en particular.

**Artículo 4°:** Los Jefes Administrativos deben cumplir las normas e instrucciones generales que les imparta la Vicerrectoría de Administración y Finanzas para el desempeño de sus labores. Sin embargo, deberán cumplir las instrucciones en particular que les impartan los Decanos, para el normal desarrollo de las actividades académicas y cuando surjan situaciones no previstas, y así lo ameriten, procurando el normal quehacer universitario.

**Artículo 5°:** Los Jefes Administrativos mantendrán informados, en forma oportuna a los Decanos respecto de obras, servicios, eventos u otras circunstancias que puedan afectar las actividades ordinarias.

**Artículo 6°:** El consumo de alcohol está prohibido en los recintos de la Universidad, por regla general. Sólo excepcionalmente, en ocasiones especiales organizadas y controladas por la autoridad universitaria, se permitirá el consumo moderado, con motivo de actos o celebraciones de carácter universitario, como es el caso de graduaciones, inauguraciones y otras similares.

**Artículo 7°:** Las fiestas sociales de los alumnos, no vinculadas al quehacer universitario, preferentemente deberán realizarse fuera de los recintos de la Universidad.

**Artículo 8°:** La presencia de entidades ajenas a la Universidad para efectos de promocionar o proveer productos o servicios, y las instalaciones para dichos efectos, deben ser autorizadas exclusivamente por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, previa consulta a los Decanos de las respectivas Sedes y deberán constituir una contribución al desarrollo personal o a la formación académica de los alumnos.

**Artículo 9°:** Los alumnos podrán organizar actividades artísticas, sociales y culturales, previa autorización del Decano de Facultad, con finalidades de extensión, complementación educativa y de vinculación con los intereses generales de la comunidad, en las cuales estará excluido el consumo de alcohol.

**Artículo 10°:** En el desarrollo de las actividades antes mencionadas, los Jefes Administrativos velarán por la seguridad de los recintos, de los bienes y por el orden en que deben realizarse, pudiendo recurrir - en casos de graves alteraciones o de contravención a las normas impartidas por la autoridad universitaria - a efectuar llamados al orden en un marco de respeto y dignidad a las personas; y en casos extremos, en que la disuasión no fuere posible o se cometan hechos delictivos, deberá recurrir a las instituciones policiales, informando de inmediato a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas y al Decano o Decanos correspondientes.

**Artículo 11°:** Las actividades abiertas al público que se realicen en recintos de la Universidad, y por las cuales se cobre entrada, deberán ser autorizadas previamente por el Rector, debiendo determinarse claramente el monto a cobrar y su destino, sin perjuicio de las autorizaciones que corresponda otorgar a la autoridad pública correspondiente, en su caso.

**Artículo 12°:** Los alumnos podrán permanecer en los recintos de la Universidad, durante el período que se desarrollen sus actividades diurnas y vespertinas, hasta un máximo de dos horas a contar del término de estas últimas, si fuere el caso. La permanencia por un tiempo superior, sólo con el objeto de realizar labores extraordinarias vinculadas a exigencias académicas, serán autorizadas formalmente, de manera extraordinaria y fundada por los respectivos Decanos, quienes podrán delegar en los Directores de Escuela respectivos, los cuales informarán al Jefe Administrativo de la Sede, quién a su vez, pondrán en conocimiento a la guardia del recinto acerca de la identidad de las personas, lugares e instalaciones que ocuparán, y tiempo autorizado para permanecer en el recinto.

**Artículo 13°:** Con relación a lo expuesto en el numeral 12°, la guardia deberá comprobar la identidad de las personas que ingresen o permanezcan en el establecimiento y supervisar las actividades que realicen. En el Libro de Guardia se dejará constancia de estos hechos en cada turno, anotando especialmente las irregularidades que se detecten y la individualización de los responsables. De ello comunicará al término de cada turno al Jefe Administrativo de la Sede, quien a su vez le informará al o los Decanos respectivos y autoridades superiores de la Universidad conforme sea del caso.

**Artículo 14°:** El incumplimiento de las disposiciones de este instructivo será sancionado con algunas de las penas previstas en el Reglamento sobre Procedimiento Disciplinario en proporción a su gravedad.

**Artículo 15°:** Respecto de las Sedes Regionales de La Serena y Antofagasta para el efecto de ésta Resolución, se entenderá como máxima autoridad el Director o (a) de Sede quien actuará junto a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas en la aplicación de las instrucciones aquí presentadas y propendiendo a las mejores iniciativas.

**Lo que se transcribe se ha tenido a bien aprobarlo y sancionarlo, por tanto comuníquese, publíquese y archívese**  
**LUIS LUCERO ALDAY, Rector OMAR AHUMADA MORA, Secretario General.**

LLA/OAM/JRVF/mcf

Distribución: Junta Directiva – Secretaría General – Fiscalía – Contraloría – Vicerrectorías – Facultades – Escuelas - Dirección General Académica – Sedes Regionales Antofagasta / La Serena – Federación de Estudiantes – Centros de Alumnos – Sindicato de Trabajadores N°5 Ucen